

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6,25
seis id. id.	12,50
Número suelto.	0,25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2397

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha de hoy, el siguiente acuerdo adoptado en sesión de la misma de ayer:

«Para resolver lo que proceda á virtud de reclamación de D. Manuel Herrero Sacristán, vecino y elector de Cabezuela, sobre el acto de la elección de Concejales verificadas en dicho pueblo el día 12 de Noviembre último, esta Comisión provincial en sesión del día de ayer ha acordado ordenar á la Alcaldía de dicho pueblo remita el expediente general de elecciones referidas, dando previamente audiencia por término de diez días á los Interventores y Concejales proclamados para que aleguen en su defensa cuanto tengan por conveniente acerca de la reclamación del Herrero Sacristán, que por copia se acompaña; debiendo también dicha Alcaldía remitir en su caso los escritos que los mencionados Concejales proclamados é Interventores presenten.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 2 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2396

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

Concurso.

Habiendo quedado vacantes en el Escalafón de Maestros las plazas números 1, 3 y 7 de antigüedad en la primera clase, los números 20, 24 y

30 de mérito en la tercera y el 9 de antigüedad en la tercera del Escalafón de Maestras, la Junta provincial de Instrucción pública ha dispuesto su anuncio á concurso en el Boletín oficial de la provincia, para que en el plazo de treinta días, contados desde su publicación en dicho periódico oficial, presenten en esta Sección en los días laborables y dentro de las horas de oficina, las instancias documentadas, quienes, conforme á lo determinado en la Real orden de 4 de Abril de 1882, se consideren con derecho á solicitarlas, ó á ocupar las que resulten vacantes por consecuencia de la provisión de aquéllas.

En el expresado concurso serán provistas las plazas que quedan vacantes hasta fines del año actual.

Los Maestros y Maestras de la provincia que no figuren en el Escalafón, podrán remitir sus hojas de servicio para colocarlos en el lugar que les corresponda por antigüedad.

Segovia 30 de Noviembre de 1905. —El Gobernador Presidente, Luciano Clemente Guerra.—P. A. de la Junta: Justo Morales, Secretario.

Núm. 2379

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de las interesadas por el presente anuncio se hace constar que doña Julia Borreguero Nieva y D.ª Victoria Arribas, con fecha 25 de los corrientes han sido nombradas Maestras interinas de las escuelas de asistencia mixtas de Cartoserna de Abajo y de Ciruelos anejo de Pradales; anotándose el cumplimiento en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 30 de Noviembre de 1905. —El Gobernador Presidente, Luciano Clemente Guerra.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Gobierno para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre suspensión de las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º,

6.º y 9.º; y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 de la Constitución de la Monarquía, en la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

A LAS CORTES

El estado de excitación que en Barcelona se mantiene con motivo de la propaganda que en la prensa y en las asociaciones y reuniones públicas se hace, en contra de los sentimientos que más vivamente pueden herir el corazón de los españoles, por una minoría que con persistencia insana los ofende, ha determinado allí una alteración en el orden público, mucho más grave por la causa que la produce que por la importancia misma de los sucesos.

En tan anormales y reprobables circunstancias no sería prudente dejar libre y regular ejercicio á derechos que se aprovechan contra la integridad de la Patria, y merecería el Gobierno justa censura si no procurara, en uso de las facultades que para casos tan graves y males tan profundos le confieren las leyes, el empleo de aquellos extraordinarios resortes otorgados al Poder, y que en este caso han de servir para impedir predicaciones que son un crimen contra la Nación, devolviendo la tranquilidad á los espíritus y la paz y el orden á la culta y laboriosa Barcelona.

En su consecuencia, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución, el Gobierno tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en Barcelona y su provincia las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de esta ley se aplicará la de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el título 4.º con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos que conozca la

jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Madrid 27 de Noviembre de 1905.—Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1905.)

LEY
DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en Barcelona y su provincia las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de esta ley se aplicará la de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el título 4.º con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuarán rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cinco.—YO EL REY.—El Presidente de Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1905.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Con motivo de la comunicación del Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares de 13 del actual dirigida á este Ministerio, en la que interesa se haga una nueva distribución de las 1.055 plazas á que se refiere la Real orden de 3 de Junio del corriente año, convocando á oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, y se asignaba número determinado á cada uno de los 10 distritos universitarios, en atención á que en algunos de aquéllos puedan quedar excluidos del Cuerpo varios aspirantes por la limitación del número de plazas, aunque hayan demostrado suficientemente su aptitud ante el Tribunal correspondiente, como asimismo que, en virtud de que en algunos distritos universitarios están actualmente verificándose los ejercicios de licenciatura, se autorice á los Presidentes de los Tribunales de oposición para admitir las solicitudes de los que hayan terminado aquellos ejercicios en la fecha en que las oposiciones se verifiquen, á fin de evitar á los nuevos Licenciados el perjuicio grandísimo de tener que esperar un año más para poder ingresar en el Cuerpo de titulares.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que la distribución hecha en el art. 4.º de la Real orden de 3 de Junio del año corriente se entienda modificada en la siguiente forma: al distrito universitario de Madrid, 150; al de Barcelona, 80; al de Cádiz, 75; al de Granada, 75; al de Salamanca, 75; al de Santiago, 150; al de Sevilla, 85; al de Valencia, 115; al de Valladolid, 180, y al de Zaragoza, 50; y

2.º Que los Presidentes de los Tribunales queden autorizados para admitir á los que hayan aprobado los ejercicios del grado de Licenciado, solicitándolo los interesados, verificándolo mediante certificación académica y acompañando los documentos exigidos por la mencionada Real orden de 3 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1905.—García Prieto. Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1905.)

Núm. 2062

COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma el 7 de Noviembre de 1905.

Constituidos en sesión ordinaria los señores Diputados cuyos nombres cons-

tan en acta, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Deslindes.—Ortigosa del Monte.—Examinados el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é instruido con motivo del deslinde de dos vías pecuarias de carácter local, practicado en el término municipal de Ortigosa del Monte y el recurso de alzada interpuesto sobre dicho deslinde por D. Isidro Peñuela y D. Juan de la Calle, vecinos de Otero de Herreros, en vista de los fundamentos que en el acta constan; la Comisión acuerda sea devuelto dicho expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia, informándole que debe declarar nulo el acuerdo de la Comisión nombrada para el deslinde de dos vías pecuarias en el término de Ortigosa del Monte, el día 23 de Septiembre último, dejando como consecuencia sin efecto el acuerdo adoptado en el sentido de condenar á los recurrentes al pago de los gastos del deslinde.

Arbitrios.—Muñopedro.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Muñopedro, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales y leñas de todas clases que se consuman en la localidad, para cubrir el déficit de 2.268 pesetas que resultan en su presupuesto ordinario para el año 1906, y teniendo en cuenta que por el citado Ayuntamiento se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consignados en dicho presupuesto; la Comisión acuerda devolver el expediente en cuestión al Sr. Gobernador civil informándole procede elevarle á la Superioridad, á fin de que se conceda al Ayuntamiento de Muñopedro la autorización que solicita en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda y de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Espirido.—Vista una instancia de Pablo Martín Borreguero, natural y vecino de Espirido, solicitando la lactancia para una hija suya, de siete meses de edad, llamada Margarita, á la cual no puede criar la madre por encontrarse enferma, y vistos cuantos documentos á esa instancia se acompañan; la Comisión para resolver lo procedente respecto de la pretensión de Pablo Martín Borreguero, acordó reclamar previamente de la Alcaldía de Espirido, certificación de la cédula personal de que se halla provisto el interesado, acreditativa de la edad que tenga y otra en que conste el número de sus hijos y la edad de éstos y con qué medios cuenta el recurrente para labrar las fincas que lleva en colonia.

Personal.—Capital.—La Comisión conforme á lo propuesto por el señor Director de carreteras provinciales en comunicación de 2 del actual, acuerda imponer al peón caminero provincial Juan Gaitero por faltas cometidas en el cumplimiento de su deber el castigo de tres días, de su haber, amonestándole para lo sucesivo y haciéndole presente que se le dejará suspenso de empleo y sueldo si no procura cumplir los deberes de su cargo.

Coca.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales en comunicación de 2 del actual, que por el Capataz José de Pablos y con graves perjuicios para el arbolado, se ha llevado á cabo la operación de la poda en los árboles de la carretera donde aquel presta servicios; desobedeciendo las órdenes que en contrario le había dado

dicho Sr. Director por no ser la época apropiada para llevar á cabo dicha poda; la Comisión conforme á lo propuesto por el Sr. Director de carreteras acuerda se descuenta al referido Capataz José de Pablos, el importe de cinco días de su haber, como castigo á la falta cometida.

El Vocal Sr. Cano de Rueda, previo permiso de la presidencia y fundado en ocupaciones de carácter urgente, abandona el salón.

Autorizaciones para litigar.—Navas de Oro.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Navas de Oro, en solicitud de que se le conceda la autorización que exige el artículo 86 de la ley municipal, para conseguir la separación del Ayuntamiento de la Comunidad de Coca y división y entrega de los bienes que de dicha Comunidad pertenecen al repetido Ayuntamiento, y en vista de los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de Navas de Oro, autorización para litigar, ejercitando las acciones correspondientes hasta obtener la separación de la Comunidad de villa y tierra de Coca, con la correspondiente división y entrega de bienes y de las rentas que pudiera haber correspondido á dicho Ayuntamiento de los bienes de referencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 7 de Noviembre de 1905.—Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.—Secretario, F. de Cáceres.

Núm. 2291

COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma el 17 de Noviembre de 1905.

Constituidos en sesión ordinaria los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Reemplazos.—Capital.—Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1898 en relación con los concursos para el nombramiento de Médicos civiles, Propietario y Suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento que hayan de actuar durante el próximo año natural, y que dichos concursos han de tener lugar en los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año, y en los términos que previene el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, la Comisión acuerda abrir concurso para la provisión de las plazas de Médicos que han de actuar durante el año natural de 1906, en la Comisión mixta de Reclutamiento, anunciando aquel en el Boletín oficial antes que expire el presente mes, con el fin de que dicho concurso pueda tener efecto en los diez primeros días de Diciembre próximo, y de que transcurrido el citado período pueda esta Comisión hacer los nombramientos respectivos en los tres días siguientes al en que aquel expire conforme establece el citado Real decreto de 5 de Enero de 1897, y que se publique al fin indicado en el Boletín oficial la circular para el correspondiente concurso.

Gastos carcelarios.—Riaza.—Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del indicado partido correspondiente al año 1906, y resultando estar formado y tramitado con arreglo á instrucción, y sin extralimitación legal alguna en sus partidas y adaptadas á los servicios que cada una de ellas representan; la Comisión acuerda devolver dicho presupuesto y su copia

al Sr. Gobernador, informándole que procede le presté su aprobación, con la advertencia de que el sueldo de 750 pesetas que se asigna á cada uno de los vigilantes de 2.ª clase, ha de ser en Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 19 de Enero del año actual.

Arbitrios.—Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Marugán, Revenga, San Cristóbal de la Vega, Montuenga y Domingo García, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre paja y leña que se consuma en la localidad, para con sus importes enjugar los déficit que resultan en los presupuestos municipales para el año de 1906, y teniendo en cuenta que por los citados Ayuntamientos se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consignados en dichos presupuestos; la Comisión acuerda devolver los expedientes respectivos al Sr. Gobernador, informándole que procede elevarles á la Superioridad, á fin de que se conceda á los Ayuntamientos de referencia la autorización que solicitan en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Linares.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento del citado pueblo, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja de cereales y leñas de todas clases con que hacer efectivo el déficit que resulta en el presupuesto para el año de 1906, y el informe emitido por la Delegación de Hacienda, devolver el expediente al Sr. Gobernador, para que previos requisitos determinados, pueda solicitarse de la Superioridad, la autorización que se intenta.

Terminado el despacho de los asuntos puestos á la orden del día, el señor Gobernador dirigió frases de afecto y consideración á los señores que constituyen esta Comisión, manifestándoles que teniendo por norma en el ejercicio de su cargo procurar una buena Administración, que en ella resplandezcan la justicia y la moralidad, poco ó nada tendrá que hacer porque con verdadera satisfacción tiene que declarar que por lo que afecta á la Diputación provincial Segoviana, todo está cumplido, habiendo podido apercibirse del orden y acierto con que funciona y su desahogada situación económica, congratulándose y felicitando á los Diputados provinciales por estar admirablemente atendidos los servicios benéficos de los Establecimientos destinados á los asilados.

El Sr. Vicepresidente dió las gracias al Sr. Gobernador por los elogios que hiciera de la gestión administrativa de esta Corporación y en justa reciprocidad significó la alta consideración en que tienen á la primera Autoridad civil de la provincia, todos y cada uno de los miembros de la Comisión provincial y su deseo también de que subsista estrecha cordialidad de relaciones entre el Sr. Gobernador y la Comisión permanente.

El Sr. Ramírez Díaz, dice que tenía pensamiento de traer al seno de la Comisión una moción que considera muy beneficiosa para los intereses provinciales y que aprovechando la oportunidad de presidir la sesión el Sr. Gobernador civil se apresuraba á proponer que se interese del Gobierno de S. M. la incautación por cuenta del Estado de todas ó la mayor parte de las carreteras provinciales, haciendo el ruego á aquella Autoridad para que secunde tal propósito, si bien deberá

también contarse con los representantes en Cortes.
 Apoya en breves frases la propuesta y el Sr. Gobernador ofrece su concurso por estimar muy provechoso para la provincia la reducción de los gastos que supone la conservación de las carreteras, porque su importe podría destinarse á otros servicios también importantes.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.
 Segovia 17 de Noviembre de 1905.—
 El Gobernador Presidente, Luciano Clemente Guerra.—El Secretario, F. de Cáceres.

Núm. 2291

COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma el 18 de Noviembre de 1905.

Constituidos en sesión ordinaria los señores Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros para el ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

Gastos carcelarios.—Santa María de Nieva.—Examinado el presupuesto de gastos carcelarios de la indicada villa, correspondiente al año de 1906 y resultando estar tramitado con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente y sin otras extralimitaciones que las que constan en acta; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador dicho presupuesto y su copia, informándole que procede le preste en aprobación con las observaciones que se le indican.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Santovenia (Gemeñuño).—Vista la instancia suscrita por Manuel Garcia, vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso de una hija suya llamada Inés Garcia Domingo, en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia, por hallarse enferma su esposa é imposibilitada para criar á aquella, según justificó por la oportuna certificación, y teniendo en cuenta que por el Sr. Vicepresidente de esta Comisión provincial, se dispuso en vista de las circunstancias del recurrente, el ingreso de la citada niña; la Comisión acuerda ratificar la indicada providencia.

Cabezuela.—Visto el expediente instruido á instancia de Manuel Gómez Heras, natural y vecino de Cabezuela, de estado casado, en solicitud de que de los fondos provinciales sea satisfecha la lactancia de una de sus hijas gemelas, llamada Irene, por hallarse imposibilitada la madre de ésta, para lactar á ambas gemelas y carecer el recurrente de medios para poder sufragar los gastos de dicha lactancia; la Comisión, estimando que la pretensión del recurrente es la de que sea admitida la indicada niña en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia, así lo acuerda, previniendo al solicitante que al tener efecto el indicado ingreso, ha de presentarse en la Secretaría de esta Corporación la partida de bautismo de la Irene y certificación de que viven tanto esta, como su hermana Juana.

Biblioteca.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por don José Rodao, autor de la colección de

copias, tituladas «Música de Organillo», en la que al remitir dos ejemplares de dicha obra, expresa sus deseos de que sea admitida la dedicatoria que de dicha obra hace á la Excelentísima Diputación provincial; la Comisión acuerda acceder á los deseos del recurrente y áquirir cincuenta ejemplares de la repetida obra, con destino á las Bibliotecas de la Corporación y del Establecimiento provincial de Beneficencia, debiendo satisfacer su importe con cargo al capítulo de Obras para la Biblioteca del presupuesto en ejercicio.

Contabilidad provincial.—Capital.—Enterada la Comisión provincial del propósito que tiene el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de ingresar en cuenta corriente del Banco de España los fondos que no se juzguen precisos para atender á las obligaciones de cada mes, en virtud de lo dispuesto en la Real orden del 10 de Octubre de 1902; la misma Comisión acuerda estimar muy acertado el que por dicho Sr. Presidente se lleven á aquel Establecimiento de crédito los caudales de referencia.

Caminos vecinales.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Director de carreteras provinciales, fecha 14 del actual, dirigida al Sr. Secretario de la Corporación, en vista de otra que éste remitió á aquél con fecha 9, interesando, entre otros extremos, manifestara la forma en que debía hacerse la conservación de los caminos vecinales que se han construido y en lo sucesivo se construyan; la Comisión acuerda se proceda al estudio de las bases bajo las cuales se han de atender de modo definitivo á la conservación de caminos vecinales.

Idem.—La Comisión acuerda elevar á la Dirección general de Obras públicas, á cuyo efecto se entregará al señor Vicepresidente, certificación expedida por el Sr. Director de carreteras provinciales, haciendo constar que la Diputación está actualmente procediendo á la conservación de los caminos vecinales de Santa María de Nieva á Muñopedro y de Laguna de Contreras á Sacramenia con el personal necesario.

Capital.—A fin de completar el expediente de caminos vecinales y en vista de comunicaciones dirigidas á esta Comisión por el Sr. Director de carreteras provinciales, fecha 14 del actual, relativas á los terrenos que hubieron de ocuparse para construir los siguientes caminos vecinales: de Grajera á Bercimuel, que afectan á los términos municipales de Grajera, Pajarejos y Bercimuel; de Abades á Valverde, que comprende estos términos municipales; de Santa María de Nieva á Muñopedro, que pasa por los de Santa María de Nieva, Ochando y Balisa; de Laguna de Contreras á Sacramenia, que va por los de Laguna de Contreras y Sacramenia, y de Riaza á Riofrío de Riaza, que comprende los de estos últimos pueblos; la Comisión acuerda reclamar respectivamente de cada uno de los Ayuntamientos de los términos municipales de que se ha hecho mención, informe respecto á si fueron cedidos por los propietarios ó dichos Ayuntamientos los terrenos que se estimaron necesarios ocupar para construir los indicados caminos vecinales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 18 de Noviembre de 1905.—
 Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.—Secretario, F. de Cáceres.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE SEGOVIA

ANUNCIO

ESTADO de los precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará el día 30 de Diciembre próximo venidero, á las diecinueve horas, en esta Comandancia de Ingenieros, con objeto de contratar los materiales necesarios en las obras á cargo de la misma en esta Plaza, Real Sitio de San Ildefonso y Avila, durante un año y tres meses más.

MATERIALES	Consumo anual	Valor de la unidad	TOTAL	TOTAL por grupos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
PRIMER GRUPO				
Por cada millar de ladrillo ordinario de 0'28 largo, 0'12 ancho y 0'05 grueso.....	200	40	8.000	
Por cada millar de ladrillo ordinario de 0'25 largo, 0'12 ancho y 0'045 grueso.....	100	35	3.500	
Por cada millar de baldosa ordinaria de 0'26 largo, 0'26 ancho y 0'02 grueso.....	100	70	7.000	
Por cada millar de ladrillo prensado de 0'25 largo, 0'125 ancho y 0'05 grueso.....	50	60	3.000	
Por cada millar de ladrillo moldeado de 0'27 largo, 0'13 ancho y 0'048 grueso.....	1	80	80	
Por cada millar de ladrillo hueco de 0'26 largo, 0'13 ancho y 0'048 grueso.....	50	35	1.750	
Por cada millar de ladrillo refractario de 0'25 largo, 0'13 ancho y 0'06 grueso.....	1	100	100	
Por cada millar de rasilla hueca de 0'26 largo, 0'125 ancho y 0'025 grueso.....	100	25	2.500	
Por cada millar de teja plana tipo «Marsella», de 13 1/2 el metro ²	50	120	6.000	
Por cada millar de teja árabe de 0'42 largo, y 0'20 ancho.....	25	60	1.500	
Por cada ciento de azulejos de 1' de 0'20 largo, 0'20 ancho y 0'02 grueso.....	50	20	1.000	34.430
SEGUNDO GRUPO				
Por cada metro cúbico de sillería; piedra granítica de las canteras de Ortigosa, del tamaño que se pida y uso corriente.....	50	55	2.750	
Por cada metro cúbico de sillería; piedra de las idem de Las Nieves, del idem idem.....	50	65	3.250	
Por cada metro cúbico de sillería; piedra blanca de Bernúy de Porreros, del tamaño que se pida y uso corriente.....	50	50	2.500	
Por cada metro cúbico de sillarejos de piedra granítica de las canteras de Las Nieves, diferentes.....	160	35	5.600	
Por cada metro cuadrado de adoquines de la misma cantera de 0'20, 0'032 largo, 0'10 á 0'15 ancho y de 0'15 á 0'18 tizon.....	40	11	440	
Por cada metro cuadrado de los de la idem de 0'20 á 0'40 largo, 0'40 á 0'80 ancho y 0'12 á 0'15 espesor.....	80	11	880	
Por cada metro cúbico de piedra para mampostar, cantera de idem, el menor mampuesto deberá pesar 20 kilogramos.....	600	3'50	2.100	
Por cada metro cúbico de morrillos para empedrados finos de 0'03 á 0'07 en un sentido, en otro de 0'025 á 0'04 y en el otro de 0'09 á 0'012.....	50	7	350	
Por cada metro cúbico de morrillo para idem ordinario de 0'03 á 0'012 en un sentido, en otro de 0'03 á 0'05 y en el otro de 0'10 á 0'14.....	50	5	250	
Por cada metro cúbico de piedra machacada de canto silíceo, deberá pasar por una malla de 0'04 de diámetro sin pasar por una de 0'02.....	100	4'75	475	18.595
TERCER GRUPO				
Por cada hectolitro de cal grasa para morteros y blanqueos, se entregará viva en piedra y sin polvo alguno.....	2.000	3	6.000	
Por cada hectolitro de yeso negro para enfoscados, reunirá las condiciones del pliego.....	2.000	2'50	5.000	
Por cada hectolitro de yeso blanco para enlucidos, reunirá las condiciones del pliego.....	600	6	3.600	

Por cada metro cúbico de arena corriente pasará por una criba de alambre de 0'001 de diámetro teniendo 13 huecos ó mallas y 13 alambres en cada 5 centímetros de longitud.....	1.500	2'50	3.750
Por cada metro cúbico de arena fina de Bernuy pasará por una criba de alambre de 0'01 de diámetro teniendo 13 huecos ó mallas y 13 alambres en cada 3 centímetros de longitud.....	50	5	250 18.600

CUARTO GRUPO

Por cada quintal métrico de cal hidráulica de Zumaya, embasada en barricas.....	300	7'25	2.175
Por cada saco de 40 kilogramos de cal hidráulica de Bernuy de Porreros (Segovia)	100	1'50	150
Por cada quintal métrico de cemento portland embasada en barricas.....	300	11	3.300
Por cada un saco de cemento de 40 kilogramos de Bernuy de Porreros (Segovia).....	100	3	300
Por cada millar de baldosa de cemento de 0'20 largo, 0'20 ancho y 0'02 grueso.....	10	250	2.500
Por cada metro lineal de tubos de cemento de 0'15 de diámetro interior.....	200	2'00	400
Por cada metro lineal de tubos de cemento de 0'20 de diámetro interior.....	200	2'50	500
Por cada metro lineal de tubos de cemento de 0'25 de diámetro interior.....	200	3'00	600 9.925

QUINTO GRUPO

Por cada metro cúbico de madera de escuadria de pino de Valsain, de diferentes escuadrias y siendo su longitud de 0'6 m. ó menor.....	50	60'00	3.000
Por cada metro cúbico de madera de escuadrias de Valsain de más de 6 m. pero sin exceder de 10 m.	500	75'00	37.500
Por cada metro cuadrado de tablazón limpio de pino de Valsain de 0'28 ancho, por 0'03 de grueso.....	400	4'40	1.760
Por cada metro cuadrado de tablazón de 0'28 ancho, por 0'24 grueso.....	300	3'50	1.050
Por cada metro cuadrado de 0'28 ancho, por 0'18 grueso de tablazón.....	200	1'75	350
Por cada metro cuadrado de tablazón de 0'20 ancho por 0'12 de grueso.....	300	1'00	300
Por cada metro cuadrado de tablazón limpio de pino de Valsain de 0'41 de ancho por 0'035 de grueso.....	200	5'20	1.040
Por cada metro cuadrado de tabla machambreada de pino rojo de 0'19 ancho y 0'023 grueso y longitudes diferentes cepilladas por sus dos caras.....	200	3'00	600
Por cada metro cuadrado de tablazón de pino de tea de 0'10 ancho, 0'025 de grueso y longitudes diferentes cepilladas por sus dos caras.....	1.000	5'00	5.000
Por cada metro cuadrado de listones de cielo raso, de 0'023, 0'2 y 0'7 grueso y longitudes diferentes.....	200	80	160 50.760

SEXTO GRUPO

Por cada kilogramo de hierros y aceros redondos y cuadrados desde 6 á 75 m/m....	2.000	45	900
Por cada kilogramo de hierros de flejes de las dimensiones que se pidan.....	1.000	50	500
Por cada kilogramo de hierros viguetas laminadas de las dimensiones y forma de sección que se pidan.....	1.000	20	200
Por cada kilogramo de hierro fundido en columnas, según el diseño que se dé.....	60	40	24
Por cada idem de idem de rejas y balcones, según el idem que idem.....	2.000	63	1.260 2.884

SÉPTIMO GRUPO

Por cada un vidrio de 0'54x0'54.....	100	1'15	115
Por cada un idem de 0'48x0'48.....	100	85	85
Por cada un idem de 0'45x0'45.....	100	75	75
Por cada un idem de 0'42x0'42.....	100	65	65
Por cada un idem de 0'33x0'33.....	100	40	40
Por cada un idem de 0'27x0'27.....	100	25	25
Por cada un kilogramo de clavos trabaderos de 0'15 á 0'30 largo y 0'012 grueso.....	100	60	60
Por cada kilogramo de puntas de Paris de 0'05 en adelante.....	100	40	40

Por cada kilogramo de tubería de plomo de diferentes diámetros.....	1.000	70	700
Por cada kilogramo de zinc en planchas de los números 12 y 14.....	5.000	1'60	8.000
Por cada kilogramo de plomo en planchas de 0'80 y 1'00 metros de ancho 0'0015 grueso y 4 m. largo.....	800	70	560 9.765

OCTAVO GRUPO

Por cada kilogramo de aceite de linaza cocido.....	500	1'90	950
Por cada kilogramo de aguarrás.....	100	1'50	150
Por cada kilogramo de albayalde de 2. ^a en polvo.....	500	1'00	500
Por cada kilogramo de minio Inglés de 2. ^a	800	1'25	1.000
Por cada kilogramo de minio de 2. ^a del país.....	800	75	600
Por cada kilogramo de albayalde puro.....	500	75	375
Por cada kilogramo de blanco España en polvo.....	800	15	120
Por cada kilogramo de almazarrón en polvo.....	50	55	27'50
Por cada kilogramo de cola fuerte de 2. ^a	100	1'50	150
Por cada kilogramo de barniz de brocha.....	50	85	42'50
Por cada kilogramo de amarillo cromo.....	50	1'50	75
Por cada kilogramo de ocre en polvo lavado.....	50	25	12'50 4.002'50

TOTAL GENERAL..... 148.961'50

Cantidad que ha de depositarse para optar á la subasta el 5 por 100 del importe total de cada oferta.
Segovia 1.º de Diciembre de 1905.—Juan Becacho.

Núm. 2388
Alcaldía constitucional de Segovia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta señalada para el día 29 de Noviembre próximo pasado, para el arriendo del alumbrado público en el barrio de San Marcos, que consta de trece faroles, seis en el de San Lorenzo; cuatro en la carretera de Boceguillas; uno en el jardín de San Roque; uno en la Alameda y otro en el Cementerio, del aceite de oliva para las linternas de mano de un cabo y veintidós serenos, composición de faroles, útiles de todas clases que se precisen para los mismos, así como el lienzo para las rodillas destinadas á la limpieza, durante el año de 1906; el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el mismo día 29, acordó se anuncie otra segunda, por el mismo término de otros diez días, de conformidad con lo que se determina en el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, bajo igual tipo de tres mil doscientas cuarenta y ocho pesetas, veinticinco céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria para los que gusten enterarse.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce del día diez y seis del actual, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue.

El depósito provisional y el definitivo habrán de hacerse en la Depositaria de este Municipio, en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal del Banco de España, conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la citada instrucción, de la cantidad de ciento sesenta y dos pesetas, cuarenta y dos céntimos y por el importe del 15 por 100 de la en que sea objeto del contrato respectivamente.

El Letrado y Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento D. Paulino Gómez del Pozo, es el designado en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la misma instrucción, para el bastanteo de los poderes extendidos á nombre de personas que en la subasta representen á otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora en el papel correspondiente de la clase 11.^a, y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte

en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

La cantidad en que se subaste el servicio, la percibirá el rematante por mensualidades vencidas.

Segovia 1.º de Diciembre de 1905.—
Rufino Arango.

Modelo de proposición
que deberá extenderse en papel timbrado de la clase 11.^a y en el sobre en que se entregue, llevará escrito lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de..... (lo que expresa la condición 3.º.)
D. N. N....., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia del día....., para la subasta del suministro del aceite petróleo que se necesite para el alumbrado de trece faroles en el barrio de San Marcos, seis en el de San Lorenzo, cuatro en la carretera de Boceguillas, uno en el jardín de San Roque; otro en la Alameda y otro en el Cementerio, del aceite de oliva para las linternas de los Serenos y un Cabo, demás útiles y efectos precisos durante todo el año de 1906, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, ajustándose á las condiciones establecidas de que está enterado, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2392
Alcaldía de Riaza.

Con el fin de poder cumplir lo preceptuado en el Reglamento provisional de 16 de Mayo último, para la aplicación de la ley de caminos vecinales, en la parte que afecta á las Juntas de distrito, Reglamento que aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 80, invito por el presente á todos los Ayuntamientos de este partido judicial, á que cumplan, dentro del plazo de un mes contados desde hoy, lo establecido en los artículos 12 al 21 de aquél, remitiendo á esta Alcaldía la propuesta de los seis individuos que, como Vocales representantes del partido, deberán formar parte de esta Junta.

Riaza 30 de Noviembre de 1905.—
El Alcalde accidental, Antonio Frá y López.